

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXIX

Número 1.946

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	" "
Suscripción-Anuncio	75'00	" "
Publicidad General	2'00	" línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

23 de Enero 1964

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

BANDO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER: Que con arreglo a lo determinado en el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales é instrucciones complementarias, actualmente se está efectuando la rectificación del Padrón de Habitantes de este Término Municipal, con referencia al 31 de Diciembre del pasado año; en su consecuencia, los residentes en esta Ciudad, tienen el deber inexcusable de inscribirse en el referido Padrón, y declarar en el Negociado 1.º Estadística de este Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, su nueva residencia en el Término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo preceptuado en esta materia.

Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en dicho Negociado a medida que se produzcan para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de todos los Habitantes del Municipio.

Por ser el mencionado Padrón instrumento público fehaciente a todos los efectos administrativos, del que emanan múltiples derechos individuales, se hace imprescindible el cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole al propio tiempo que el incumplimiento de la legislación vigente en la materia se sancionará, según los casos.

Ceuta, 16 de Enero de 1964.

Alberto Ibáñez Trujillo.

Negociado objetos perdidos

Relación de los objetos perdidos y encontrados en la vía pública, que se encuentran en este Ayuntamiento en calidad de Depósito.

- Un pendiente, al parecer de oro.
- Un bolso moruno, conteniendo en su interior varios objetos.
- Un reloj de señora, al parecer de oro.
- Una dentadura de marfil y oro.
- Un sombrero de tela de gabardina.
- Un monedero marroquí, con cierta cantidad de dinero.
- Un reloj de pulsera de señora de metal.
- Una cartera de mano, al parecer de piel.
- Un tapón de depósito de gasolina.
- Una maleta de cartón, conteniendo varias prendas.
- Una cartera de cuero.
- Un monedero de plástico, con cierta cantidad de dinero.
- Una cámara neumático de automóvil.
- Una gabardina.
- Un bolso de cartón, conteniendo varias prendas.
- Un monedero con cierta cantidad de dinero.
- Un llavero con dos llaves y un corta-uñas.
- Un reloj de pulsera de caballero.
- Un reloj de señora.
- Un monedero de goma con cierta cantidad de dinero (Oficio Mercado).
- Una cartera de bolsillo con cierta cantidad de dinero (Oficio Mercado).
- Un abrigo de niño.
- Una fotografía.
- Un reloj y un trozo de cadena.
- Una condecoración militar.
- Una cartera de plástico conteniendo un carnet de conducir y otros documentos a nombre de Vou-

ziane Hamed, una tarjeta de identidad a nombre de Alf Enfedal Ben.

Otra cartera conteniendo tarjeta de identidad a nombre de Emilio García Gil y varias fotos.

Otra cartera con documento Nacional de Identidad a nombre de Crisanto Román Márquez y varias fotos.

Un reloj de señora en plaqué dorado.

Una alianza al parecer de oro.

Una cartera-monedero con tres fotografías y cierta cantidad de dinero.

Un bolso de plástico con varias prendas y un carnet de Identidad escolar a nombre de Uros Raymond.

Un llavero con seis llaves y un bolsillo de señora color negro.

Un reloj-calendario de caballero,

Una sortija al parecer de oro.

Cierta cantidad de dinero español.

Un bolso pequeño de señora con cierta cantidad de dinero y un llavero con dos llaves.

Unos prismáticos.

Una pluma estilográfica.

Un billete de moneda extranjera.

Un reloj de señora de pulsera.

Un monedero con cierta cantidad de dinero y tres cupones de Lotería de Ciegos n.º 313.

Una medalla al parecer de oro.

Una chapa de ciclomotor n.º 27-1963.

Unas gafas graduadas con montura.

Unas gafas graduadas infantiles.

Una pluma estilográfica.

Una tarjeta de Identidad a nombre de Mohamed

Amar Hamed.

Un reloj de señora.

Un reloj de caballero.

Una carterita con cinco llaves y una chapa de metal.

Una maleta con varias prendas muy usadas, perteneciente a don Guillermo Estrada.

Cuatro llaveros con 12 llaves.

Un monedero con cierta cantidad de dinero.

Un monedero español y otros objetos con cantidad de moneda marroquí.

Dos abriguitos de punto.

Cierta cantidad en moneda española en billetes de 100 pesetas.

Un reloj.

Una cartera de plástico color negro con varias fotografías y otros objetos.

Un llavero con seis llaves.

Un reloj de pulsera de caballero.

Un saco conteniendo un par de botas de montar y otros objetos.

Dos cheques travelers.

Un carnet Seguro Enfermedad a nombre de Juan de la Cruz Sánchez.

Dos camisas blancas sin estrenar, de caballero.

Un pasaporte a nombre de José Luis Márquez González.

Ceuta, 16 de Enero de 1964.

El Secretario General acctal.,

Diego de la Rubia.

SUBASTA

Se anuncia subasta para adjudicar las obras de pavimentación y servicios en la calle Ramón y Cajal (1ª y 2ª fase).

Tipo de licitación: 466.285,58 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día 15 de febrero próximo.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 6 pesetas en timbres del Estado y 20 municipales.

Fianza provisional: 13.988,50 pesetas, reintegrada con timbre municipal de 290 pesetas y 10 de la Mutualidad de Administración Local.

Fianza definitiva: 6 % del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Por certificaciones expedidas por la Dirección Técnica.

Indispensable Documento Nacional de Identidad y Carné de Empresa con Responsabilidad.

Gastos de escrituras, impuestos, anuncios, etcétera por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos que convengan conocer a los licitadores.

Ceuta, 20 de Enero de 1964.

El Secretario,

Juan Antonio Cámpora.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de.....), se compromete a.....

con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).

(Sin raspadura ni enmienda)

(Fecha y firma)

SUBASTA

Se anuncia subasta para adjudicar las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar, en la Barriada Convoy de la Victoria.

Tipo de licitación: 4.816.003,47 pesetas.

Plazo de ejecución: 20 meses a partir de la notificación de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día en que se cumplan 20 hábiles de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 6 pesetas en timbres del Estado y 20 municipales.

Fianza provisional: 96.320,00 pesetas, reintegrada con sello municipal de 1.950 pesetas y 10 pesetas de sellos de la Mutualidad de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

Forma de pago: Mediante certificaciones parciales mensuales, para lo cual existe consignación en el Presupuesto Extraordinario aprobado para tal fin.

Indispensable Documento Nacional de Identidad y Carné de Empresa con Responsabilidad.

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto memoria, pliegos de condiciones y demás documentos que convengan conocer a los licitadores.

Ceuta, 21 de Enero de 1964.

El Secretario,

Diego de la Rubia.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o ad-

quisición de.....), se compromete a....., con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).

(Sin raspadura ni enmienda)

(Fecha y firma)

EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad.

HACE SABER:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas é Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por don Antonio Jiménez González, permiso para abrir al público un obrador de salchichería en el local número 39 de la calle Jáudenes.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 20 de Enero de 1964.

Alberto Ibáñez Trujillo.

AVISO

En sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento el día 7 del actual, se acordó aprobar en principio la cesión gratuita a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura de un solar de propiedad municipal de 20.339,87 metros cuadrados de la denominada Parcela de Terrones, sita en las proximidades de la antigua Plaza de Toros.

Conforme dispone el apartado g) del artículo 96 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se abre información pública durante el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 22 de Enero de 1964.

El Secretario,

Juan Antonio Cámpora.

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Excmo. Señor:

En uso de las atribuciones conferidas en el número 2.º de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1963, esta Dirección General ha tenido a bien dictar la siguiente Circular conteniendo normas complementarias, sobre **revisión y aprobación de plantillas** de personal de las Corporaciones locales, para aplicación de la Instrucción número 1 dictada para ejecución de la Ley 108/1963, de 20 de julio, sobre regulación de los emolumentos de los funcionarios de la Administración Local:

1.ª—De conformidad con lo ordenado en el artículo 7.º de la Ley 108/1963, de 20 de julio, las Corporaciones locales procederán, dentro del plazo previsto en dicho artículo y que expira el 18 de febrero de 1964, a revisar sus actuales plantillas a fin de acomodarlas a las normas contenidas en la propia Ley y a lo dispuesto en la Instrucción número 1 (clasificación del personal) que figura como anexo de la Orden de este Ministerio de 15 de octubre último, sometiéndolas a la aprobación de esta Dirección General, cualquiera que sea el censo de población.

2.ª—A tal efecto cada Corporación remitirá a este Centro directivo, por cuadruplicado ejemplar y dentro del indicado plazo, la plantilla revisada, entendiéndose refundidas, en todo caso, la ideal y la de transición en una sola plantilla, expresando con la observación de «a extinguir» aquellas plazas que excedan del número previsto o no se consideren necesarias.

3.ª—Las plazas figurarán simplemente con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley e Instrucción número 1, sin consignar en la plantilla el sueldo base ni la retribución complementaria. Excepcionalmente, se consignarán el sueldo base y la retribución complementaria, juntamente con el grado retributivo, en todo caso de modificación de grado o aumento de dicha retribución que hubiera sido previamente autorizado por este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en número 17 del citado artículo 3.º de la Ley.

4.ª—Cuando se trate de plazas comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, figurará, además, en la plantilla el límite de edad señalado en el citado precepto para la jubila-

ción forzosa de los titulares de las mismas, siempre que el correspondiente acuerdo hubiera obtenido el reglamentario visado del órgano competente, indicándose expresamente la fecha de tal visado y autoridad que lo otorgó. Se consignará, asimismo, el aludido límite de edad en todas las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla. Cuando no figure indicación alguna de límite de edad para la jubilación forzosa, se entenderá que ésta se produce a los 70 años cualquiera que sea la naturaleza de la plaza.

5.ª—Las plazas a que hace referencia el número 22 de la Instrucción número 1, figurarán en plantillas con el grado retributivo que, según la clase, les corresponda conforme al artículo 3.º de la Ley. En el supuesto de que la Corporación hubiere hecho uso de la facultad que le confiere el indicado precepto, y sin perjuicio de la dación de cuenta a esta Dirección General, se consignará a continuación el grado retributivo que legalmente corresponda y, entre paréntesis, el grado reconocido, a título estrictamente personal, al titular de la plaza, con expresión del nombre y apellidos del mismo.

6.ª—Cuando se trate de plaza cuyo titular —como consecuencia de la opción prevista en el número tres de la primera disposición transitoria de la Ley y subsiguientes reconocimiento y ratificación de derechos por los órganos competentes— continúe en el disfrute de dotaciones económicas superiores a las que resulten por aplicación de aquélla, se consignará en la plantilla el grado retributivo que corresponda a la plaza con arreglo al artículo 3.º de la Ley e Instrucción número 1, abstracción hecha de los derechos económicos reconocidos a su titular.

7.ª—Respecto a estos funcionarios acogidos al régimen de retribuciones anterior a la Ley, se añadirá, en su día, a la plantilla un estadillo complementario en el que se relacionarán nominalmente los interesados con indicación de la plaza que desempeñan, grupo, escala o subgrupo y dotaciones o retribuciones que disfrute el titular de la misma. El referido estadillo se extenderá por cuadruplicado, quedando uno de los ejemplares en poder de la Corporación y remitiéndose los tres restantes a esta Dirección General, Gobierno Civil y Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o Sección Provincial de Administración Local, respectivamente, para la debida constancia y unión al ejemplar de la plantilla obrante en dichos Organismos.

8.ª—Al producirse las vacantes por causas reglamentarias, de las plazas de que se trata en las dos normas anteriores, se procederá a la provisión de las mismas con los emolumentos que correspondan según el grado retributivo figurado en la plantilla.

9.ª—Suprimida legalmente la categoría de obrero de plantilla, las plazas de quienes desempeñen actualmente en propiedad cargos de esta clase se comprenderán en la plantilla de subalternos o en la de servicios especiales, según que el desempeño del cargo no requiera o requiera, respectivamente, aptitud peculiar calificada; debiendo indicarse en cada una de las nuevas plazas la anterior procedencia del obrero de plantilla.

10.—Las plazas de plantilla, en propiedad, cuyos titulares no dediquen su actividad primordial y permanente al servicio de la Corporación, serán incluidas al final de la plantilla bajo el epígrafe de «plazas que no exigen dedicación primordial y permanente», con el sueldo que corresponda fijado conforme a las normas que establece al respecto el número 1.4 de la Instrucción número 1. Se observará, además, lo dispuesto en la norma 4.ª de la presente Circular si tales plazas estuvieran comprendidas en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961.

11.—La estructura de la plantilla se ajustará a lo dispuesto en las normas 5.ª y 6.ª de la Circular de esta Dirección General de 24 de abril de 1953, salvo por lo que respecta a las plazas de la suprimida categoría de obreros de plantilla que figurarán a continuación de la última plaza o, en su caso, del subgrupo del respectivo grupo de subalternos o de servicios especiales. La nomenclatura y clasificación de estas plazas será la adecuada a la índole de la función o trabajo que realicen los titulares de las mismas, sin emplear la expresión de «obrero de plantilla».

12.—La clasificación de funcionarios en grupos deberá ser expresada igualmente en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.000 habitantes, indicando el grupo que corresponda a cada una de las plazas que figuren en aquéllas. No será necesaria tal expresión cuando sólo existan plazas de carácter administrativo.

13.—Sin perjuicio del cumplimiento de las indicadas normas generales sobre clasificación de funcionarios en grupos y subgrupos, las Corporaciones locales podrán establecer, tanto en el grupo de servicios especiales como en el de subalternos, categorías superiores de empleo u otros subgrupos de especialización funcional, y, dentro de cada uno de éstos, las categorías superiores aludidas, siempre que las necesidades del servicio así lo exijan o aconsejen, sometiendo los correspondientes acuerdos al visado de esta Dirección General.

14.—El personal sanitario de la Beneficencia provincial será incluido en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda. El per-

sonal sanitario de los Municipios exceptuados de Mancomunidad será incluido en una plantilla adicional hasta que se resuelva sobre su definitiva situación.

15.—El personal técnico de Vías y Obras provinciales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1861/1963, de 11 de julio, será incluido en el grupo de técnicos formando dos subgrupos: técnicos de Vías y Obras provinciales y técnicos-auxiliares de Vías y Obras provinciales, con el grado retributivo que les corresponda con arreglo a los números 11 y 12 del artículo 3.º de la Ley. La misma norma se observará respecto a cualesquiera otras plazas desempeñadas por funcionarios técnicos o técnicos-auxiliares pertenecientes a Cuerpos del Estado, las cuales serán incluidas, si no lo estuvieren ya, en el grupo de técnicos y en el subgrupo que por su título les corresponda.

16.—Se acompañará a la nueva plantilla: a) certificación literal del acuerdo de la Corporación sobre revisión de la hasta ahora vigente, razonándose debidamente las modificaciones que se propongan; b) relación de cuantas modificaciones parciales hayan sido introducidas en la plantilla últimamente visada por esta Dirección General o por el Gobierno Civil, en su caso, siempre que tales modificaciones hubieren sido reglamentariamente aprobadas; y c) relación de las modificaciones que se propongan en el acuerdo de revisión.

17.—Las Corporaciones locales, al cumplimentar todo lo anterior, elevarán certificación expedida por el Interventor o Secretario-Interventor, en su caso, con el Visto Bueno del Presidente de la Corporación, acreditativa de los siguientes extremos:

1.º—Importe calculado del presupuesto ordinario de ingresos para el ejercicio de 1964.

2.º—Copia de la parte tercera de la liquidación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1962.

3.º—Porcentajes que corresponden a la Corporación para gastos de personal conforme a los artículos 331 de la Ley de Régimen Local y 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, e importe de los mismos.

4.º—Importe total del gasto que implica el personal que figura en plantilla, atendiendo exclusivamente a los grados retributivos y aumentos quinquenales, separando el correspondiente al personal técnico y administrativo del personal restante.

5.º—Importe total del gasto que implica el personal que no ocupa plaza figurada en plantilla (temporero, eventual, contratado, ect.).

6.º—Importe total de los emolumentos, gratificaciones o mejoras que, comprendidos en el artículo 2.º de la Ley, tengan que satisfacerse reglamentariamente o haya propuesto la Corporación.

18.—Cuando la suma total de los gastos a que se refieren los apartados 4.º, 5.º y 6.º que proceden rebasare los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local sobre presupuestos ordinarios de las Corporaciones, destinados a gastos de personal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 108/1963. Lo mismo habrá de observarse cuando la situación económica de la Corporación no permita la implantación del total de proporciones que por esta Ley se establecen.

19.—Las plantillas y, en su caso, el estadillo complementario a que se refiere la norma 7.ª de la presente Circular, deberán ser firmados por el Secretario, con la conformidad del Interventor y el Visto Bueno del Presidente de la Corporación, respondiendo el Secretario y el Interventor de la autenticidad de los datos consignados en tales documentos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que disponga la inmediata inserción de la presente Circular en el Boletín Oficial de esa provincia; rogándole el oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1963.

El Director General.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre la Empresa MOLINA, S. L., de esta Ciudad, y los trabajadores al servicio de la misma; y

RESULTANDO: Que con fecha 23 de diciembre de 1963 tuvo Entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical de fecha 17 del mismo mes y año con el que se remite el Texto del Convenio acordado en 12 de noviembre de 1963; acompañado de informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y de la «Hoja Estadística del mismo.

RESULTANDO: Que la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia viene determinada por lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, sobre Convenios Colectivos, y los Artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación aprobado

por Orden de 22 de julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adoptado por unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el artículo 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ha resuelto:

1.º—Aprobado el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 12 de noviembre de 1963 entre la Empresa MOLINA, S. L., de esta Ciudad, y los trabajadores al servicio de la misma, el cual entrará en vigor una vez sea firme esta Resolución.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical Provincial para que, a su vez, ésta lo haga a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962; haciéndoles saber que contra esta Resolución, caso de no encontrarla conforme, pueden interponer las partes recurso de alzada, en término de quince días a partir de su notificación, a través de la Autoridad Sindical, y por conducto de este Organismo, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, de acuerdo con el art. 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Delegado de Trabajo,

Firmado: José Martín Ramos.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo concertado por la Empresa Molina, S. L. de Ceuta con sus productores pertenecientes a la Sección Comercio de la misma.

En la Ciudad de Ceuta a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical que ha de regular las relaciones laborales entre la Empresa MOLINA, S. L., con domicilio social en Ceuta y los productores pertenecientes Sección Comercio de la misma, integrada, de una parte, por don Miguel Molina Rambau, como Apoderado legal de la firma, con domicilio en calle José Antonio número 21 y, de otra, por don Fernan-

do Pérez Ortiz, en su calidad de Enlace Sindical Representante de los empleados administrativos de dicha Empresa, don Luis Ramos Carretero, por los productores especialistas, don Julio Parrado Amador por los no cualificados, don Pedro Hurtado Soto, Enlace Sindical de la sucursal de la calle Falange Española y la señorita María Jesús de Juan Ortega por el personal femenino, afectado asimismo por este Convenio, asistidos por el Asesor de Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de la Delegación de Sindicatos de Ceuta y actuando como Secretario don José Peregrina García, Secretario de Despacho de la Vice-secretaría Provincial de Ordenación Social de la ciudad Delegación.

Dicha Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de abril de 1950, el Reglamento de 22 de julio de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerdan aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

Texto del Convenio

CAPITULO I

Artículo 1.º—**AMBITO TERRITORIAL.**—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º, apartado a) de la Ley de 24 de abril de 1958, y a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de julio del mismo año, el ámbito de aplicación es el de la Sección Comercio de la Empresa MOLINA, S. L. radicada en el término municipal de Ceuta.

Artículo 2.º—**AMBITO PERSONAL.**—Se regirá por las normas que establece el presente Convenio la Empresa MOLINA, S. L. y sus productores adscritos a la Sección Comercio de la misma.

CAPITULO II

Clasificación Personal

Art. 3.º—Se establece una clasificación del personal afecto a la Sección de Comercio incluidos los servicios administrativos de la Empresa MOLINA, S. L. en la siguiente forma:

Encargado de despacho.

Dependientes femeninos de menos de 25 años.

Dependientes femeninos de más de 25 años.

Dependientes masculinos de menos de 25 años.

Dependientes masculinos de más de 25 años.

Conductor-especialista.

Mozos.

Cobradores.

Auxiliares administrativos.

Oficiales administrativos.

Encargado de almacén.

Jefe de Sección.

La clasificación del citado personal así como los salarios mensuales convenidos para cada una de las distintas categorías profesionales se indican en pliego anexo.

CAPITULO III

Vigencia del presente Convenio

Art. 4.º—El presente Convenio que, tendrá una vigencia de DOS AÑOS, entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo otorgan con una antelación mínima de TRES MESES a la fecha de su expiración. Se entenderá prorrogado por períodos iguales de tiempo, caso de no mediar la anterior denuncia expresa.

CAPITULO IV

Aumentos por antigüedad

Art. 5.º—A efectos de aplicación de cuatrienios este Convenio se regirá por lo establecido en el artículo 42 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo.

CAPITULO V

Vacaciones del personal

Art. 6.º—Las vacaciones anuales reglamentarias serán de QUINCE DIAS para el personal que lleve menos de DIEZ AÑOS de servicios en la Empresa y de VEINTE DIAS para el personal que lleve más de DIEZ AÑOS encuadrado en la misma.

CAPITULO VI

Pagas extraordinarias

Art. 7.º—Con motivo de la festividad del 18 de Julio el personal afectado por este Convenio continuará percibiendo MEDIA MENSUALIDAD del salario base mínimo legal.

En la festividad de Navidad se abonará el importe íntegro de UNA MENSUALIDAD sobre la misma base.

CAPITULO VII

No repercusión

Art. 8.º—Todos los aumentos a que se alude más arriba, o sea, las diferencias sobre el salario base mínimo legal, no tendrán repercusión alguna a efectos de cotización de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Posibilidad de Absorción

Art. 9.º—Los posibles aumentos oficiales que puedan concederse durante la vigencia de este Convenio quedarán absorbidos con las gratificaciones especiales convenidas.

Cláusulas Adicionales

Art. 10.—La empresa queda en libertad de conceder determinadas mejoras (gratificaciones, comisiones, pagas extraordinarias, etc.) a aquellos empleados que, a su juicio, lo merezcan por su actividad y celo en las labores encomendadas en sus respectivos cargos.

Art. 11.—La Empresa y los Enlaces Sindicales junto con los demás representantes que intervienen en el presente Convenio, estarán siempre en contacto para el mejor cumplimiento del mismo y para cualquier posible estudio que fuese conveniente proyectar a la cancelación del período de validez del mismo.

Art. 12.—Ambas representaciones, por unanimidad, estiman que la firma del presente Convenio representa una sustancial mejora que redundará en una más entrañable compenetración entre los productores y la Empresa.

Disposición final

Art. 13.—Igualmente estiman ambas representaciones que de la firma del presente Convenio no se determinará un alza de los precios.

En estos términos queda formalizado entre ambas partes el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, del que se redacta la presente Acta en sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, que firman todos los miembros de la Comisión en el lugar y fecha arriba indicados.

Lista del Personal afecto al Convenio**Auxiliares de Caja**

Manuela Delgado Aranda 2.500 Ptas.
Ana María Morales Medina 2.500 »

Dependientes femeninos de menos de 25 años

María Custodia Catarecha 2.250 »

Dependientes femeninos de más de 25 años

Clara Rada Molina 2.500 »

María Jesús de Juan Ortega 2.500 Ptas.
María del Carmen Rodríguez Jiménez 2.500 »
Dolores María Mellado 2.500 »
María Africa Ríos Martín 2.500 »

Mozos

Juan Rondón Pérez 2.500 »
José Alba Delgado 2.500 »

Cobrador

Jesús Catarecha Cosgaya 2.750 »

Auxiliares Administrativos

Valettín Arroyo Pérez 3.000 »
Alejandro Bodas Clavijo 3.000 »
Antonio Marcos Gutiérrez 3.000 »

Conductor Especialista

Gregorio Fernández San Félix 3.250 »

Aprendiz

Manuel Díaz Ramírez 1.200 »

Encargado de Despacho

Salvador Mauricio Fernández 3.750 »

Dependientes masculinos de menos de 25 años

Luis Mauricio Ortíz 2.750 »

Dependientes masculinos de más de 25 años

Luis Ramos Carretero 3.000 »
Pedro Hurtado Soto 3.000 »

Encargado de Almacén

Julio Parrado Amador 3.000 »

Oficiales Administrativos

Lorenzo Dominguez Molina 3.250 »
José González Espinosa 3.250 »

Jefe de Sección

Fernando Pérez Ortíz 3.500 »

El presente Convenio lo firman varios señores.

Subdelegación de Hacienda de Ceuta

Tribunal de Contrabando

El artículo 1.º de la Orden de Hacienda de 30 de noviembre de 1955, establece que las embarcaciones, decomisadas por Contrabando, cuando hayan de ser enajenadas, deberán ser ofrecidas a los Organismos Estatales por el precio de valoración, prescindiendo de los trámites de subasta.

Como en poder de éste Tribunal, se encuentra en estas condiciones la embarcación que se detallará, se pone en conocimiento, por medio del presente anuncio, del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, Autoridades de Marina, Director General de la Guardia Civil, Juntas de Obras del Puerto y Autoridades de Sanidad Marítima, las que tendrán ese orden de preferencia en la adjudicación, para que manifiesten dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio, si optan por la adjudicación de la misma, comunicando en dicho plazo a este Tribunal.

Características de la embarcación

Embarcación, Lancha denominada «KRONOS», depositada en el muelle de Comercio de Ceuta. Tipo Motonave (Falucho) con casco de madera. Eslora 14,20 mts. Manga 3,66 mts, Puntal 1,74 mts. Tonelaje bruto 35,8 Neto 25,5. Provista de un motor marca GRAY MARINE de 150 H. P. a gas-oil; dos motores marca B. M. C. de 44 H. P. a gas-oil; un grupo de dos baterías de 24 voltios con 400 amperes; un cuadro eléctrico, un depósito para aceite; un anclote; dos palos (trinquete y mayor); un bombillo de achique a mano; una embarcación patera con remos; una aguja de compás; rueda de gobierno, telégrafo de mano, cuadro luces, Telefonía de 50 voltios y habitabilidad.

Valor: Cuatrocientas ochenta y una mil pesetas (481.000).

Ceuta a 20 de enero de 1964.

El Subdelegado Presidente,
Ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Requisitoria

Mohamed Uazani, cuyas demás circunstancias

se desconocen, procesado en sumario número 250 de 1963 por lesiones de Ahmed Ben Ahmed Kemeli, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta para ser constituido en prisión decretada en el referido sumario y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no comparecer dentro del término de diez días será constituido en prisión y declarado rebelde.

Ceuta a dieciseis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez de Instrucción,
José Sánchez Faba.

El Secretario,
Enrique Fernández.

Requisitoria

Embark Ben Ahmed Ben Brahin, de 30 años, agricultor, soltero, hijo de Ahmed y Fatima, soltero, natural de Boumarán y vecino de Busuaisa, Marruecos, actualmente se ignora su paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión decretada por la Il.ª Audiencia de Cádiz en el sumario 64 de 1963 por falsedad, con apercibimiento de que si no comparece dentro del fijado término, será declarado rebelde.

Ceuta, 18 de enero de 1964.

El Magistrado Juez de Instrucción,
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

EDICTO

Por el presente se notifica al perjudicado Domingo Alvarez Suárez, la indemnización a su favor por cantidad de diez mil pesetas decretada por la Il.ª Audiencia de Cádiz en la causa seguida con el núm. 12 de 1962 por infracción de la Ley de Tráfico e imprudencia contra Juan García Segura, declarado insolvente.

Ceuta, 18 de enero de 1964.

El Magistrado-Juez de Instrucción,
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

EDICTO

Por medio del presente se notifica a la condena-

da Felisa Alemani Virseda, nacida el día 9-8-34, en Segovia, artista, hija de Antonio y Tomasa, cuyo último domicilio fué Barcelona, calle Rambla Santa Mónica, 31, actualmente en ignorado paradero, que por sentencia dictada por la Iltra. Audiencia de Cádiz, en la causa 244 de 1961 por injurias a la Autoridad ha sido condenada siete meses destierro de Ceuta, durante los cuales no podrá entrar en dicha ciudad ni en un radio de treinta kilómetros de distancia de la misma y se le requiere igualmente al pago de las costas causadas en la misma.

Ceuta, 21 de enero de 1964.

El Magistrado-Juez de Instrucción,
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,
Enrique Fernández.

Juzgado Municipal de Ceuta

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Ahmed Hosein Marrachi, de 24 años, soltero, marinero, hijo de Jossein y Rahma, natural de Ceuta, vecino de Tánger, domiciliado en calle Bizout, 179, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 491 de 1963, seguido contra el mismo por escándalo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta, 14 de Enero de 1964.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Requisitoria

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Manuel Ruiz López, de 27 años, natural de Ceuta, hijo de Martín y Rafaela, soltero, marinero, vecino de

Melilla, para que en el término de DIEZ DIAS, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Ciudad», y bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 404 de 1963, seguido contra el mismo por malos tratos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta, 14 de Enero de 1964.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 507 de 1963, sobre hurto ha mandado citar a una señora que el pasado día nueve de diciembre de 1963 en la calle Falange Española a la Altura de la Iglesia de Santa María de los Remedios fué objeto del hurto de un monedero por parte del musulmán Ahmed Mohamed Gomari para que el próximo día siete del próximo Febrero a las doce horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de perjudicada, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la indicada anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 507 de 1963, sobre hurto ha mandado citar a Ahmed Mohamed Gomari, de 16 años, soltero, estudiante, hijo de Mohamed y desconocida, natural de Tetuán sin domicilio conocido para que el próximo día siete del próximo Febrero a las doce horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado,

sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de acusado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

82

REQUISITORIA

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Abselam Ben Abdelah Mohamed, de 17 años, soltero, vendedor, hijo de Aldelah y de Tamo, natural y vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Agustina de Aragón, 4, a cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 362 de 1963, seguido contra el mismo por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado, lo detengan y lo pongan a la disposición de este Juzgado, pues en

ello está interesada la recta administración de Justicia.

Ceuta 14 de enero de 1964.

El Juez Municipal,
Alberto Barbasán.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

83

Cédula de Citación

El señor Juez Municipal de esta Ciudad, por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 534 de 1963, sobre estafa, ha mandado citar a Dris Ben Mohamed Charradi, de 18 años, soltero, pescador, natural de Tetuán, (Marruecos), hijo de Mohamed y de Amina, con domicilio en el lugar de su naturaleza, calle Siaguin número uno, para que el próximo día veinticuatro del actual a las doce horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a Derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a quince de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

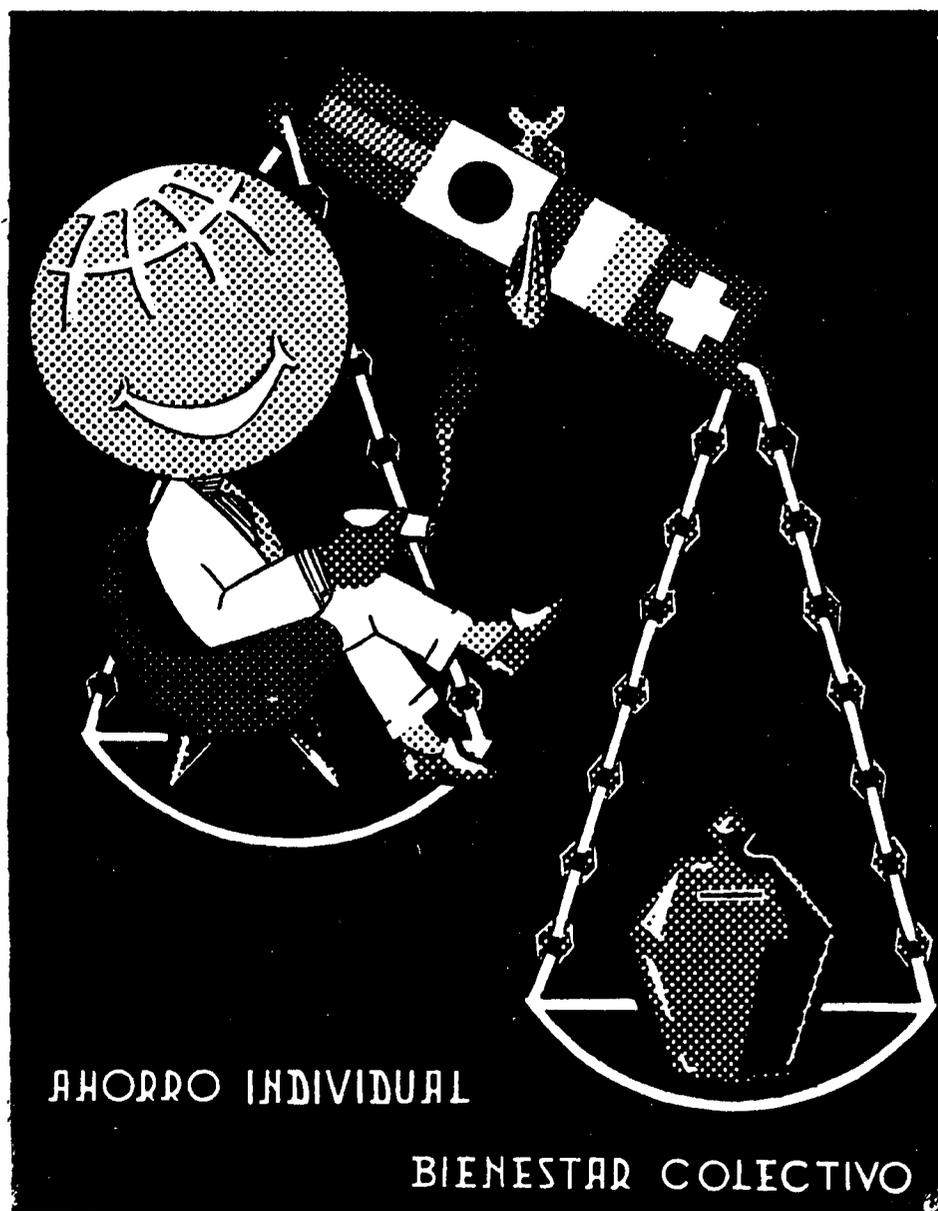
Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, José Antonio, 18 - Teléfono, 24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: Fernández, 2 - Teléfono, 20-43



A
H
O
R
R
O

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 por ciento).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.